

Resolución Número 082

(Marzo 20 de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN UNAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO COMO ORGANIZACIONES DE RECICLADORES HABILITADAS, Y SE INCLUYEN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR-.

LA SUBDIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-.

En ejercicio de las facultades establecidas en la Resoluciones UAESP 065 de 2014, 061 de 2013, y 571 de 2014 y.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 dispone en su artículo 13, respecto a la igualdad material que: *“(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)”*

Que la Sentencia T-724 de 2003, proferida por la Honorable Corte Constitucional en su parte resolutive contempla *“(...) Tercero.- PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá (...).*

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Auto 268 de 2010 determinó las clases de acciones afirmativas así: *“(...) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: **Acciones de concientización.** Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). **Acciones de promoción.** Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y,*

finalmente] **Acciones de discriminación inversa.** Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como “sospechosos” o “potencialmente discriminatorios” (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (...)”

Que el Auto 275 de 2011 estableció: “(...) 57. Así, a grosso modo y en el marco de la providencia T-724 de 2003, se enuncian a continuación los criterios genéricos que la UAESP debió haber tenido en cuenta para abordar la problemática de los recicladores en el distrito en relación con los componentes de recolección y transporte de residuos:.(vii) Además, **las acciones deben propender por beneficiar formas asociativas de los recicladores, no como fin en sí mismo, sino como medio para superar las condiciones de explotación y marginación que padecen tendiente a su regularización, así como para prestar de manera organizada servicios complementarios de aseo en calidad de “otros prestadores(...)”** (negrilla fuera del texto original)

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 94, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 indica sobre la focalización de los servicios sociales, lo siguiente: “(...) Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.(...) El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación definirá las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas de las bases de datos que hacen parte de los mencionados instrumentos.(...) Para la definición de los criterios de egreso, suspensión o exclusión de las personas de las bases de datos, se tendrán en cuenta la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y publicidad de la información (...)”.

Que el acuerdo 257 de 2006 del Consejo de Bogotá D. C. por medio del cual se establece la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital, en su Capítulo 4 Sector Planeación; Artículo 73. Naturaleza Jurídica, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Planeación; el literal ‘n’ establece como función básica de la Secretaría Distrital de Planeación “*Formular, Orientar, y coordinar el diseño y la implementación de los instrumentos de focalización para la asignación de servicios básicos y para la administración del SISBEN*”

Que la Ley 1450 de 2011 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en el párrafo segundo del artículo 251 estableció: “(...) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

vigilará que dentro de las actividades referentes a la recolección y disposición final de residuos sólidos se considere la inclusión de las organizaciones de recicladores como socios estratégicos del negocio. Se establecerá como meta a las entidades competentes, la organización de estos grupos, la formalización de su trabajo y el reconocimiento al aporte ambiental que realizan en lo referente a la separación de materiales reutilizables. (...)”

Que conforme al Acuerdo 257 de 2006, artículo 116, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene por objeto: “(...) garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público. (...)”

Que en el Acuerdo 287 de 2007 establece los objetivos y principios de las acciones afirmativas, así: “(...) **Artículo 4º objetivos.** “(...) Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos: (...) 1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos. (...) **Artículo 5º Principios que rigen las acciones afirmativas**(...) Este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, PMIRS, se orientará en su aplicación por los principios de solidaridad, dignidad humana, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación, proporcionalidad y temporalidad de la diferenciación positiva. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de este Acuerdo o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios. (...)”

Que el Acuerdo Distrital 489 de 2012 por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo de la Bogotá Humana, se refiere en el artículo 30 al Programa Basura Cero, que establece dentro de sus metas “(...) *Estructurar el Sistema Distrital de Recicladores y Recuperadores.* (...)” y en el párrafo de este artículo precisó que: “(...) *el esquema de metas presentada a la Corte Constitucional, en cumplimiento del Auto 275 del 19 de diciembre de 2011 y avalado por el Auto de 19 de Abril de 2012, será cumplido por la administración como parte del Programa Basura Cero.* (...)”.

Que el Acuerdo 001 de 2012, “Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos”, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Pú-

blicos, dispuso “(...) **Artículo 11º. SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO.** Son funciones: dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos. (...)”

Que mediante el Convenio Específico No. 001 de 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cuyo objeto fue: “Realizar la actualización del censo de recicladores efectuado por la Universidad Javeriana de conformidad con lo ordenado por la H. Corte Constitucional en el Auto 275 del 19 de diciembre de 2011”. Dicho censo ha sido tomado por la Unidad como uno de los elementos para hacer efectivas las acciones afirmativas para esta población.

Que mediante la Resolución 061 de 2013 “Se Crea el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO-, el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR- y se establecen los criterios para la configuración de organizaciones de recicladores de oficio como organizaciones de recicladores habilitadas en Bogotá D. C.”. En su Artículo Octavo se establece la creación del Registro Único de Organizaciones de Recicladores –RUOR-.

Que mediante la Resolución 061 de 2013 la UAESP en su artículo Séptimo, modificada por la Resolución 571 de 2014 en su artículo Segundo estableció los “(...) Requisitos para la configuración de Organizaciones de Recicladores como Organizaciones de Recicladores Habilitadas (...)”

Que el Artículo Tercero de la Resolución 571 de 2014 estableció en cabeza de la Subdirección de Aprovechamiento “(...) la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos (...). Verificado el cumplimiento

total de éstos, mediante acto administrativo motivado, se realizará el reconocimiento de las Organizaciones de Recicladores como Organizaciones de Recicladores Habilitadas ORHAS y se ordenará su inclusión en el RUOR”(SIC) y la condición de estar incluidos en este registro como requisito habilitante“(...) **PARÁGRAFO SEGUNDO** La Inscripción en el RUOR será un requisito habilitante para participar en el **acompañamiento y en el fortalecimiento empresarial**’ dispuesto por el Distrito y para suscribir contratos para la prestación del servicio público de aseo en los componentes de aprovechamiento y reciclaje en la ciudad(...)”.

Que una vez los equipos de Gestión Territorial, Habilitación de Organizaciones de Recicladores y los demás intervinientes de la Subdirección de Aprovechamiento finalizaron el proceso de verificación documental, jurídica y de campo a aquellas organizaciones de recicladores que realizaron la solicitud de inclusión en el RURO, tal y como se plasmó en las fichas de verificación que hacen parte integral de la presente resolución; la Subdirección de aprovechamiento reconoce que las organizaciones de recicladores listadas a continuación han superado de manera satisfactoria el proceso de verificación en cumplimiento de los requisitos establecidos en artículo 9º de la Resolución No. 061 de 2013, modificada por la Resolución 571 de 2014 en su Artículo Tercero y por lo anterior en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Reconocer como Organización de Recicladores Habilitadas e incluir en el RUOR, a las siguientes organizaciones de recicladores:

ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES	NIT
ASOCIACIÓN NACIONAL DE RECICLADORES TRANSFORMADORES - ANRT	900368947-4
ASOCIACIÓN DE RECICLADORES POR UN MAÑANA MEJOR – APM	900171940-6
ASOCIACIÓN DE RECICLADORES POR UNA BOGOTÁ MEJOR – ARBO	900661107-01
ASOCIACIÓN DE RECICLADORES Y BODEGUEROS UNIDOS POR LA IGUALDAD EN COLOMBIA – ARBUIC	900742491-1
ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CRECER SIN FRONTERAS - ACRECIFRONT	900312827-8
ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE LA LOCALIDAD 11 SUBA - ARS	830076375-4
ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE PUENTE ARANDA “LA COLOMBIANITA” – ASOCOLOMBIANITA	900097853-7
ASOCIACIÓN DE RECICLADORES EMPRESARIOS DEL FUTURO - ASOEF	900107364-1
ASOCIACIÓN DE RECICLADORES ACTIVOS DE USAQUÉN ESP – ASOUSAQUÉN ESP	900710817-1
COOPERATIVA Y MULTIACTIVA DE RECUPERADORES AMBIENTALES DE FONTIBÓN POR COLOMBIA - COOPRAFCOL	900350605-1
COOPERATIVA DE RECUPERADORES ASOCIADOS DE TEUSAQUILLO - COPRAT	900719883-9
CORPORACIÓN DE RECICLADORES DE ENGATIVA – CORPOSACRE	900792184-9
ASOCIACIÓN RECICLOSOCIAL	900714648-1

¹ Resaltado fuera del texto original.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los representantes legales de las organizaciones de recicladores habilitadas por medio de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

RUTH MARITZA QUEVEDO FIQUE

Subdirectora de Aprovechamiento

-UAESP-